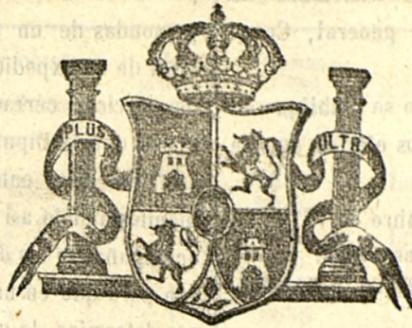


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 339.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Serma. Sra. Archiduchesa Isabel y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica en 28 de Noviembre la Real orden siguiente.

«La ley de Imprenta de 7 de Enero del presente año dispone como indispensable medio para el exámen de los periódicos, y, por consiguiente, para la represion judicial ó gubernativa de los delitos ó abusos que puedan cometerse por aquellos, que se presenten á la autoridad ejemplares de los mismos dos horas antes de su reparticion ó de venderse públicamente; pero al desarrollar esta prescripcion, la ley ofrece dudas que, en la práctica, producirian algun vacío en este importante servicio si oportunamente no se aclarase y ampliara. En efecto, el art. 8.º señala para la presentacion de los referidos ejemplares tres clases de poblaciones, que son: Madrid, las Capitales donde

exista Audiencia, y todas las poblaciones restantes. Para Madrid indica dos centros superiores donde se han de presentar los ejemplares; para las poblaciones donde hay Audiencia ordena que su presentacion se haga al Fiscal de Imprenta y al Gobernador, y para las restantes al Alcalde. La omision, pues, consiste en que nada se determina respecto de los pueblos que son cabeza de partido donde hay Juzgado y por consiguiente Promotor Fiscal, que es á la vez Fiscal de Imprenta segun el art. 41, y mal podría desempeñar este cometido si no le fueran presentados los periódicos, y tampoco se trata de las Capitales de provincia en que no hay Audiencia, pero sí Gobernador, que debe necesariamente recibir todos los periódicos. Para suplir estas omisiones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer como ampliacion y aclaracion al citado artículo 8.º que en las Capitales de provincia donde no existe Audiencia se presenten dos ejemplares de los periódicos al Gobernador civil y dos al Promotor Fiscal del Juzgado; que donde no haya Audiencia ni Gobernador, pero sí Juzgado de primera instancia, los ejemplares se entreguen al Promotor Fiscal y al Alcalde, y que por lo tanto el párrafo último del mencionado art. 8.º que previene sean entregados al Alcalde los cuatro ejemplares, se entenderá solo para las poblaciones donde no hay Audiencia, Gobierno civil ni Juzgado de primera instancia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados, debiendo publicarse esta disposicion en el Boletín oficial para conocimiento general y comunicarla directamente á los Directores de los periódicos que se publican en esa provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Directores

de periódicos y exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Burgos 5 de Diciembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Hallándose en descubierto los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta de la remision á este Gobierno de los cuadros para la formacion de la estadistica sanitaria correspondientes á las semanas que en la misma se indican, he acordado declararles incurso en el máximum de la multa que establece el artículo 184 de la vigente ley municipal, que harán efectiva en el papel de su clase dentro del preciso término de tercero día; teniendo entendido que si pasado este no se reciben los estados aludidos, pasaré el tanto de culpa al Tribunal ordinario para la instruccion de la oportuna causa por tan marcada desobediencia.

Burgos 6 de Diciembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Pueblos que se citan en la anterior circular, y semanas que no han remitido los estados.

Partido de Aranda.

- Aranda de Duero, 9.º, 12.º y 13.º
- Gumiel de Mercado, 11.º, 12.º y 15.º
- Santa Cruz de la Salceda, id.
- Gumiel de Izan, 15.º
- San Juan del Monte, id.
- Sotillo de la Rivera, id.
- Villalva de Duero, id.

Partido de Belorado.

- Villambistia, 10.º
- Puras de Villafranca, 13.º
- Redecilla del Campo, id.
- Villagalijo, id.

Partido de Briviesca.

- Barrios de Bureba, 15.º
- Pedrosa de Bureba, id.
- Quintanillabon, id.
- Terminon, id.

Partido de Burgos.

- Ibeas de Juarros, 10.º y 12.º
- Los Tremellos, 11.º y 12.º
- Palazuelos de la Sierra, 11.º y 13.º
- Revilla del Campo, 12.º y 13.º
- Tobes y Rahedo, id.
- Castrillo del Val, 13.º
- Cueva de Juarros, id.
- Gamonal, id.
- Las Celadas, id.
- Las Quintanillas, id.
- Lodoso, id.
- Mansilla de Burgos, id.
- Palacios de Benaber, id.
- San Adrian de Juarros, id.
- Urrez, id.
- Villafria, id.
- Villalvilla junto á Burgos, id.
- Villamel de la Sierra, id.

Partido de Castrogeriz.

- Itero del Castillo, 11.º
- Castellanos de Castro, 13.º
- Hontanas, id.
- Iglesias, id.
- Melgar de Fernamental, id.
- Palazuelos de Pampliega, id.
- Pedrosa del Principe, id.
- Revilla Vallegera, id.
- Villasandino, id.
- Villazopeque, id.

Partido de Lerma.

- Villaverde del Monte, 10.º
- Solarana, 11.º
- Tórtoles, 12.º y 13.º
- Cuevas de San Clemente, 13.º
- Mahamud, id.
- Mecerreyes, id.
- Olmillos de Muñó, id.
- Valdorros, id.

Partido de Miranda.

- Miraveche, 11.º, 12.º y 13.º
- Bozoó, 13.º

Partido de Roa.

- Villovela, 9.º
- Bohada de Roa, 13.º
- Fuentecen, id.
- Fuentelisendo, id.
- Moradillo de Roa, id.
- Nava de Roa, id.
- Olmedillo de Roa, id.
- Quintanamavirgo, id.

Roa, id.
Valdezate, id.

Partido de Salas.

Ontoria del Pinar, 9.^o, 10.^o, 11.^o y 13.^o.
Jaramillo Quemado, 9.^o.
Cascajares de la Sierra, 10.^o.
Arauzo de Salce, 15.^o.
Hortigüela, id.
Hoyuelos de la Sierra, id.
Neila, id.
San Millan de Lara, id.
Torrelara, id.

Partido de Sedano.

Pesadas de Burgos, 9.^o, 10.^o, 11.^o 12.^o y 15.^o.
Tuvilla del Agua, 12.^o y 15.^o.
Alfoz de Bricia, 15.^o.
Bañuelos del Rudron, id.
La Piedra, id.
Pesquera de Ebro, id.
Sargentos de la Lora, id.

Partido de Villadiego.

Barrios de Villadiego, 10.^o.
Montorio, 11.^o, 12.^o y 15.^o.
Basconillos del Tozo, 12.^o y 15.^o.
Valle de Valdelucio, id.
Villavedon, 15.^o.
Amaya, id.
Los Balcárceres, id.
Salazar de Amaya, id.
San Quirce de Riopisuerga, id.
Santa Maria Ananuez, id.
Villanueva de Odra, id.

Partido de Villarcayo.

Aldeas de Medina, 9.^o y 15.^o.
Junta de Puentevedy, 9.^o.
Merindad de Cuestaaurria, 9.^o, 10.^o, 11.^o, 12.^o y 15.^o.
Merindad de Castilla la Vieja, 11.^o y 15.^o.
Junta de Villalva de Losa, 12.^o y 15.^o.
Merindad de Valdivielso, 12.^o.
Valle de Mena, 12.^o y 15.^o.
Berberana, 15.^o.
Espinosa de los Monteros, id.
Junta de Oteo, id.
Villaescusa del Butron, id.

SECCION DE FOMENTO.

Portazgos.

«Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas. = Portazgos. = En los anuncios de subasta para el arriendo de los portazgos de la carretera de Burgos á Peñacastillo, en la provincia de Burgos, publicados en las Gacetas de Madrid números 314 y 318, correspondientes á los dias 10 y 14 de Noviembre último, aparecen los de Masa, Quintanilla Escalada, Villanueva las Ollas y Peñas-pardas con arancel de 3 miriámetros cada uno; y como el que les corresponde segun el plan aprobado para dicha provincia es el de 2 miriámetros á los tres primeros y de 1.5 al último, se advierte así por medio del presente para conocimiento de los que se propongan tomar parte en

la subasta de los expresados portazgos que debe tener lugar el dia 9 del corriente. Madrid 4 de Diciembre de 1879. = El Director general, Covadonga.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á los efectos que se expresan.

Burgos 5 de Diciembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS
DE ESTA PROVINCIA.

No habiendo cumplido los Alcaldes que tienen el deber de hacerlo con la presentacion de las cuentas de Pósitos y el pago del contingente correspondientes al año económico de 1878-79, á pesar de habérselas reclamado esta Comision por medio de las circulares publicadas en los Boletines oficiales de los dias 4 de Setiembre y 26 de Octubre del corriente año, ha acordado prevenirles por la última vez que si en el indispensable término de diez dias no presentan dichas cuentas, además de exigirles la multa de 17 pesetas con que fueron conminados en la última de dichas circulares, se mandaràn comisionados de apremio contra los Alcaldes y Depositarios morosos en el cumplimiento de dicho servicio.

Burgos 5 de Diciembre de 1879.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 25 de Noviembre de 1879.

Abierta á las 7 y media de la noche bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Real, Cecilia D. Santos, Jalon, Garcia Inés, Casaviella, Zumárraga, Villalain, Aldea, Gallo, Beltran, San Millan D. Simon, Berdugo, y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la del 22 del actual.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion la instancia del Ayuntamiento de Renuncio pidiendo la agregacion de aquel distrito municipal al de Burgos.

En el expediente promovido á instancia de D. Francisco Murillo y D. Victor Saez, vecinos de Sotillo de la Rioja, distrito de Redecilla del Campo, alzándose contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se impuso á los vecinos de dicho pueblo la obliga-

cion de satisfacer 724 pesetas 47 céntimos por razon de un repartimiento por artículos de comer, beber y arder y mondas de un monte, verificado en vista de un expediente de contabilidad de ejercicios cerrados, se acordó declarar que la Diputacion carece de facultades para entender en el asunto, manifestándolo así al Sr. Gobernador, acompañando los documentos de su razon para que en uso de sus atribuciones determine lo que considere oportuno.

Se acordó aprobar la resolucion adoptada por la Comision con los Diputados de la Capital sobre inteligencia y aplicacion de la Real orden de 19 de Marzo de este año referente á la realizacion de las cuotas de gastos provinciales que deben los Ayuntamientos, y que se conteste á la Diputacion provincial de Pontevedra que la de esta provincia ha fijado la inteligencia de dicha Real orden y no cree necesario secundar la exposicion que aquella ha dirigido al Gobierno pidiendo se modifiquen las prevenciones 1.^o y 2.^o de repetida Real orden.

A peticion del Sr. Zumárraga, se acordó que volvieran á la Comision de Fomento los expedientes sobre liquidacion de las obras ejecutadas en la carretera de tercer orden del Estado de Lerma á San Martin de Rubiales, de las de la de Burgos por Sedano á Peñacastillo y otras, con objeto de que dicha Comision amplie los informes que ha emitido en dichos expedientes.

En virtud de una proposicion del Sr. Villalain se acordó que se hagan á los pueblos interesados en la construccion del camino de Villafranca Montes de Oca á Castil de Peones las invitaciones oportunas para que verifiquen el ofrecimiento de la 4.^a parte del importe de las obras, expropiaciones y gastos de conservacion correspondientes, conforme á los acuerdos de la Diputacion, á fin de que en vista de ello pueda determinarse lo que proceda.

Se acordó aprobar las actas de recepcion y liquidacion de acopios de piedra para la conservacion de carreteras que ha remitido con oficio de 22 del actual el Director de las de la provincia.

El Sr. Casaviella dijo que la Diputacion, con arreglo á lo dispuesto por el art. 95 de la ley provincial, debia formar expediente sobre el desfalco que la Provincia sufrió á consecuencia de las listas falsificadas de gastos de conservacion de carreteras correspondientes al ejercicio de 1876-77, que dieron lugar á la formacion de una causa criminal, á cuyo efecto dijo que

podia pedirse testimonio de la ejecutoria que ha recaido y recordó la proposicion presentada por él respecto á la reglamentacion de las oficinas, y el Sr. Presidente le contestó respecto del primer particular que tan pronto como se recibiese la ejecutoria se formaria dicho expediente; y respecto al segundo, el Sr. Garcia Inés dijo que la Comision de Gobernacion no habia podido informar sobre la proposicion presentada, por enfermedad de su Presidente el Sr. Bustillo y por la del Sr. Cecilia D. Ramon, pero que lo hará tan pronto como sea posible.

El Sr. San Millan D. Mauricio expresó su extrañeza de que la Diputacion en una de las sesiones anteriores hubiese acordado anunciar la subasta de las obras del trozo 1.^o, seccion 1.^o de la carretera de Roa á Santa Maria del Campo y de la del trozo 2.^o de la de Villarcayo al Puente de Santelices sin cumplirse el trámite reglamentario de que informase la Comision de Fomento, añadiendo que la Comision expresada hubiese propuesto la rebaja del tipo en un 15 por 100 como lo viene haciendo la Diputacion en todas las subastas anteriores, y que el no haberse hecho así puede traer cuantiosos perjuicios á los intereses de la Provincia, y el mismo Sr. Diputado expresó su extrañeza de que la Diputacion no se hubiese ocupado aun de las necesidades extraordinarias de la Beneficencia en este año de tanta escasez de cosechas, á pesar de las indicaciones que tenia hechas en su Memoria presentada como Diputado Inspector del ramo.

El Sr. Aldea pidió que el Subdirector de Carreteras, que se halla ocupado en estos momentos en el replanteo del trozo tercero de la carretera de Aranda á Pinilla de los Barruecos, continuase los estudios de campo de todos los trozos de dicho camino que están por estudiar, con preferencia á todo otro trabajo de la misma índole, y se acordó así, sin perjuicio de que se atienda á los demás trabajos urgentes é imprescindibles que tiene sobre sí la Direccion de carreteras.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó suspender las sesiones de la Diputacion hasta el dia 5 de Diciembre próximo, rogando dicho Sr. á las Comisiones que despacharan para dicho dia los dictámenes sobre los asuntos pendientes.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.

Burgos 25 de Noviembre de 1879.
=El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.
=Los Diputados Secretarios, Alejandro Berdugo..=Alberto Aparicio.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 13 y 14 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
José Herreros.....	Burgos.....	Tierras.....	Clero..	5218	Los Tremellos.....	14 13 Dic.	288,58	5.º—542
Valentin Miñon.....	".....	".....	".....	5215	".....	".....	401,88	"—545
Hermenegildo Alonso...	Iglesias.....	".....	".....	5964	Iglesias.....	".....	125	"—545
Anselmo Zaldo.....	Pradoluengo.....	".....	".....	641	Villagalijo.....	".....	702,75	"—546
Juan Garcia y otros.....	Salas de Bureba.....	".....	".....	1415	Solas.....	".....	112,50	"—565
Valentin Garcia.....	".....	".....	".....	8048	".....	".....	65,88	"—566
Angel Aparicio.....	Burgos.....	".....	Propios	2255	Arcos.....	10 ..	2545	1870— 51
Florencio Sagredo.....	Alcocero.....	Censo.....	Patrim.	7671	Alcocero.....	".....	559	"—426
Pablo Garcia.....	Presencio.....	Tierras.....	Clero..	7967	Presencio.....	14 14	87,50	5.º—547
Tomas Pelaez.....	Villadiago.....	".....	".....	4676	Villamayor de Treviño..	".....	525	"—550
Basilio Pereda.....	Medianas.....	".....	".....	5734	Medina.....	12 ..	87,75	7.º—597

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio del próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 4 de Diciembre de 1879.—Luis Garrido.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Tomás Franco y Cobos, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Castrogeriz,

Doy fe: que en dicho Juzgado se ha seguido demanda de pobreza promovida por Julian Astorga para litigar con D. Manuel Nogales y D. Higinio Mazorra, todos tres vecinos de Melgar de Fernamental, cuyos autos seguidos por sus trámites con audiencia del Ministerio fiscal y los estrados del Juzgado en rebeldía del Nogales y del Mazorra, se dictó la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Castrogeriz, á 16 de Octubre de 1879, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia en esta villa y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Julian Astorga, vecino de Melgar de Fernamental, sobre que se le declare pobre para litigar con sus convecinos D. Manuel Nogales Porras y D. Higinio Mazorra Velez, y en cuyos autos es tambien parte el Ministerio fiscal; y

Resultando que la demanda de pobreza para litigar solicitada por Julian Astorga se funda en carecer de toda clase de bienes y recursos con que poder atender á los gastos que han de originarse en el juicio ordinario que intenta promover contra D. Manuel Nogales y D. Higinio Mazorra en reclamacion de varios derechos y sobre validez de cierta escritura:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda de pobreza al D. Ma-

nuel Nogales y D. Higinio Mazorra por el término de seis dias, no han comparecido á contestarla, por lo que se les acusó la rebeldía continuándose la sustanciacion con el Ministerio fiscal y los estrados del Juzgado, recibiendo los autos á prueba:

Resultando que de la prueba testifical por el Julian Astorga practicada aparece concluyentemente probada su carencia de toda clase de bienes, y por su avanzada edad y estar imposibilitado para el trabajo se sostiene de la caridad de sus hijos:

Resultando así bien de la certificacion del folio 37 que no se halla inscrito en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; y

Considerando que segun las prescripciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil en sus números primero y segundo son pobres para litigar ya los que vivan de un salario eventual que su importe no exceda del doble jornal de un bracero en cada localidad, y que á mayor abundamiento el Julian Astorga aparece que no disfruta siquiera jornal ni salario fijo, y si que se halla atendido á lo que buenamente puedan facilitarle sus hijos para atender á su subsistencia; y dada vista de los autos al Ministerio fiscal, dicho funcionario en su razonado dictámen es de parecer se le otorgue la defensa por pobre:

Su Sría., por ante mí el Escribano, dijo: que debia declarar y declaraba á Julian Astorga Gomez pobre para litigar con D. Manuel Nogales Porras y D. Higinio Mazorra Velez en la demanda que contra los mismos intenta promover, y con derecho por lo tanto á usar del papel sellado correspondiente á los de su clase y disfrutar de los demás beneficios que le concede el

artículo 181 de la ley de enjuiciamiento civil, y con sujecion á lo dispuesto en los artículos 199 y 200 de la misma ley, mandando que además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1185 de referida ley y con arreglo á lo dispuesto en el 1190 de la misma se publique en el Boletín oficial de esta provincia. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó S. Sría., de que doy fe.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Ante mí, Tomás Franco.

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo inserto concuerda á la letra con su original que obra en mi poder y oficio, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y sirva para insertarse en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmó en Castrogeriz á 27 de Noviembre de 1879.—Tomás Franco.

JUZGADO MUNICIPAL

de Rojas.

D. Esteban Guilarte Perez, Secretario interino del Juzgado municipal de Rojas por incompatibilidad del propietario,

Certifico: que en el juicio verbal habido en el mismo á instancia de Don Florencio Escudero Guilarte, vecino de esta villa, contra D. José Lopez Gallo, vecino de Fresno de Rodilla, y en rebeldía de este, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Rojas, á 3 de Noviembre de 1879, el Sr. Don Tomás Alonso Vilumbrales, Juez municipal de la misma, vista el acta del

juicio verbal celebrado entre partes, de la una y como actor D. Florencio Escudero Guilarte, vecino de esta villa, y de la otra D. José Lopez Gallo, vecino de Fresno de Rodilla, y por la no comparencia de este los estrados del Juzgado sobre pago de reales:

Resultando que D. Florencio Escudero Guilarte recurrió al Juzgado demandando á juicio verbal á D. José Lopez Gallo, vecino de Fresno de Rodilla, para que como apoderado de Don Juan Guerra, vecino de Llanes en la provincia de Oviedo, le pague la cantidad de 56 pesetas 75 céntimos que es en deber á su poderdante Juan Guerra, resto de mayor cantidad, procedentes de una pareja de bueyes que el Juan Guerra vendió á el José en el mes de Junio de 1878 al fiado mancomunadamente con Juan Lopez, vecino de expresado Fresno, cuya deuda hace constar por documento privado suscrito por el deudor, por cuyo documento se obliga á pagar 1050 reales al Juan Guerra para el 8 de Setiembre último de 1878:

Resultando que en 20 de Octubre del actual se pasó atento oficio al Juez municipal de Fresno de Rodilla acompañando el duplicado para que se practicara la citacion y entrega, lo cual fue evacuado, como así consta en el oficio devuelto cumplimentado y firmado por el José:

Resultando que llegado el dia y hora señalado para la celebracion del juicio, solo compareció el demandante Florencio Escudero Guilarte, el que presentó poder bastante del Juan Guerra para reclamar dicha deuda, el cual se halla autorizado por D. Braulio Sagredo, Notario y vecino de la villa de Briviesca, no habiendo comparecido el demandado D. José Lopez ni alegado

justa causa para ello, celebrándose en rebeldía pasadas mas de dos horas á la señalada:

Considerando que el demandante ha probado la deuda en todos sus extremos; y

Considerando que de la no presentacion del demandado ni haber alegado causa alguna que lo impida, se deduce que es legitima la deuda expresada en el documento privado que corre unido al juicio:

Vistos los citados autos y atendiendo á su mérito,

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado José Lopez Gallo á que pague al demandante Florencio Escudero Guilarte las 56 pesetas 75 céntimos, así como también las costas ocasionadas y que se ocasionen hasta su total pago, tan pronto como esta sentencia sea firme, con mas el rédito legal así bien reclamado de un 6 por 100 desde que debió pagar hasta que se realice.

Así por esta su sentencia, que se notificará al demandante y demandado y en los estrados del Juzgado, publicándose en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma, de que certifico.—Tomás Alonso Vilumbrales.—P. S. M., el Secretario interino, Estéban Guilarte.

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito; y á los efectos de la ley doy el presente que firmo, visado por el Sr. Juez municipal y sellado, hoy 3 de Noviembre de 1879.—El Secretario interino, Estéban Guilarte.—V. B.º—El Juez municipal, Tomás Alonso.

EDICTO.

D. Juan Molina Rey, Alférez de la 2.ª Compañía, primer Batallón del Regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza el músico educando Telesforo Diez Leiva, del expresado Regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion, cometido el 25 de Noviembre del presente año,

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado músico, señalándole la Guardia de prevencion del cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro

del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse se le seguirá la causa.

Pamplona 29 de Noviembre de 1879.—El Alférez fiscal, Juan Molina Rey.

Anuncios oficiales.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Direccion de Seccion de Burgos.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en orden fecha 27 de Noviembre próximo pasado la adquisicion de un local para almacen de depósito de material telegráfico en la villa de Miranda de Ebro que reuna las condiciones reglamentarias de capacidad suficiente para postes de diez, nueve, ocho, siete y seis metros de dimension, esté abrigado de la intemperie, seco y bien ventilado y ofrezca garantías de seguridad para la conservacion de dicho material, se anuncia al público, con arreglo á lo mandado por Real decreto de 2 de Mayo de 1876, á fin de que los propietarios á quienes convenga presenten proposiciones en la oficina de Telégrafos del expresado punto en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 1.º de Diciembre de 1879.—El Director de la Seccion, Francisco Morales.

Juzgado municipal de Jaramillo de la Fuente.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se convoca á los aspirantes á la plaza por término de 15 dias, debiendo acompañar los que soliciten el cargo los documentos que se previenen en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Jaramillo de la Fuente 29 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal, Millan Garcia.

Alcaldía de Villangomez.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este distrito, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán las solicitudes al Alcalde de dicho distrito en el término de 30 dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Villangomez 19 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Pedro Benito.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar de este distrito Hago saber: que debiendo contratarse por un año, y dos meses mas si conviniese á la Administracion militar, el suministro de utensilios á las fuerzas acuarteladas y guardias del Ejército establecidas en Soria, se celebrará con este objeto una subasta simultánea en la Comisaria de guerra de aquella plaza y esta Intendencia militar, sita en la calle de Huerto del Rey, núm. 4, el dia 5 del próximo mes de Enero á las doce de la mañana bajo las condiciones indicadas en el pliego de las mismas que se hallará de manifiesto en ambas oficinas.

Los que deseen interesarse en dicha subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactadas conforme al modelo, y en papel del sello 11.º con el del impuesto de guerra correspondiente, acompañando el resguardo de haber constituido un depósito provisional de ciento cincuenta pesetas en la caja sucursal de la provincia respectiva.

Burgos 3 de Diciembre de 1879.—P. A., el Subintendente militar, Vicente Martin.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones y precios limites fijados para el suministro de aceite, carbon, leña, camas, utensilios y juegos de id. en la plaza de Soria, se obliga á encargarse del expresado servicio en los precios siguientes:

Por cada cama que se suministre, tanto (en letra).

Por cada juego de utensilios, id.

Por cada kilogramo de carbon vegetal, id.

Por cada litro de aceite de segunda clase, id.

Por cada kilogramo de leña, id.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el talon del depósito que ha verificado como garantia segun se exige por el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

Se arriendan 63 fincas rústicas situadas en términos jurisdiccionales de Santivañez Zarzaguda, que pertenecieron á Doña Maria Dolores de Cerragería, hoy á D. Luis Bustillo, y lleva en colonato Bernardo Alvarez, vecino de dicho pueblo.

Todas componen cincuenta fa-

negas y siete celemines: cuatro fanegas once celemines de primera calidad, dieciocho fanegas siete celemines de segunda, y veintisiete fanegas un celemin de tercera.

El que desee tomarlas en arrendamiento puede verse con D. Indalecio Martinez, vecino de Burgos, calle de la Trinidad, núm. 1, quien enterará de las condiciones que se exigen para formalizar el nuevo contrato.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA,
Mercado, 8, Burgos.

En esta acreditada Agencia se siguen comprando abonarés á precios convencionales de los facilitados por sus alcances á los individuos al ser bajas en el ejército de la Península, en la inteligencia que se pagarán con poca pérdida.

Al propio tiempo esta casa se encarga de la formacion de expedientes de su tramitacion, gestion y cobro de los atrasos de cruces pensionadas á los individuos que resultaron heridos en la pasada guerra civil y á los que han servido en Ultramar hasta seis meses despues de terminada aquella campaña.

También se confeccionan cuentas municipales, garantizando su buena formacion y no cobrando su importe hasta que no estén admitidas en el Gobierno civil de la provincia.

Iguales garantías ofrece con respecto á las cuentas de Pósitos y formacion del nuevo amillaramiento.

Se admiten toda clase de representaciones para el cobro de alcances y resultas en las Cajas de Ultramar y Consejo de redenciones.

Representacion de corporaciones y particulares por una cantidad bastante módica y del cobro de haberes de las clases pasivas.

Formacion de expedientes de pensiones vitalicias con motivo de la muerte en Cuba de individuos por efecto de heridas ó del cólera morbo, en la inteligencia que esta Agencia se encarga de adquirir los documentos de Ultramar y demás incidencias que ocurran.

Y por último, el representante de esta acreditada casa toma á su cargo cuantos asuntos se le encomienden, que despachará con la prontitud y economia de que viene dando pruebas. 6

A los canteros.

El que desee contratar mojoneros de buena piedra para amojonar tierras en el pueblo de Quintanaortuno, á dos leguas de Burgos, puede presentarse en dicho pueblo y casa de D. José Solana, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. 3—8